

16191

ORDEN de 15 de junio de 1979 por la que se convoca concurso restringido para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, por el que se regula la integración en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias y en los de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato establece en su Disposición transitoria quinta, número 1, que por el Ministerio de Educación y Ciencia, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición transitoria sexta, número 7 de la Ley General de Educación, deberá convocarse concurso restringido de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, en el que podrán participar, por una sola vez, los funcionarios que en la fecha de 27 de agosto de 1970 hubieran sido Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media y estén en posesión del título de Doctor el día en que la convocatoria aparezca en el «Boletín Oficial del Estado», siempre que, en cualquier caso, sigan perteneciendo al citado Cuerpo o al de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

En desarrollo y cumplimiento de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, y especialmente de lo previsto en su Disposición transitoria sexta, número 7, y del Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, previo informe de la Junta Nacional de Universidades de fecha 27 de diciembre de 1978, del Consejo Nacional de Educación, de fecha 19 de febrero de 1979, y dictamen del Pleno del Consejo Nacional de Educación, en su reunión celebrada el día 28 de mayo de 1979,

Este Ministerio ha dispuesto convocar concurso restringido para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—La presente convocatoria tiene por objeto la regulación del concurso restringido de acceso, por una sola vez, a las cátedras vacantes de Escuelas Universitarias, que han sido declaradas equiparadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el que podrán participar los funcionarios que en la fecha de 27 de agosto de 1970 fuesen Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media de estas materias, tanto en servicio activo como excedentes o supernumerarios con título de Doctor el día en que esta convocatoria aparezca en el «Boletín Oficial del Estado», siempre que en cualquier caso sigan perteneciendo a estos Cuerpos o al de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Segunda.—Los aspirantes elevarán sus solicitudes a la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado (Subdirección General de Profesorado de Escuelas Universitarias), conforme al modelo que figura en el anexo II de esta Orden, acompañando hoja de servicios certificada en la que se acreditará estar en posesión de los títulos: el profesional de Catedrático numerario de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato y el académico de Doctor, así como de cuantos documentos justifiquen los méritos que pretendan alegar, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—La Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado hará publicar la lista provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo interponer los interesados las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de su publicación.

Cuarta.—Por la misma Dirección General se publicará la Resolución pertinente con la lista definitiva de aspirantes admitidos y de los que fueran rechazadas sus reclamaciones, pudiendo éstos interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—El concurso restringido será resuelto en base a los preceptos de la Ley de 24 de abril de 1958, Decreto de 18 de julio de 1959, y, dada la actual estructura orgánica de las Universidades, lo que disponen a este respecto los Decretos sobre Ordenación de Departamentos en las distintas Facultades Universitarias.

Sexta.—Por la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado se ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución definitiva del concurso, nombrando Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias a los concursantes que hubieran obtenido plaza, de acuerdo con las normas de las disposiciones anteriores.

Séptima.—Los adjudicatarios de plazas pasarán a la situación de excedencia voluntaria en los Cuerpos de procedencia.

Octava.—La toma de posesión del destino obtenido como consecuencia de este concurso restringido tendrá lugar el primer día del curso siguiente al del que se produzca el nombramiento.

Novena.—Se entenderá consumido el derecho regulado en la Disposición transitoria 6.ª, 7, de la Ley General de Educación, y 5.ª, 1, del Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo. Los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media con título de Doctor, titulares de Latín y Griego

estarán a lo establecido en la Disposición transitoria 5.ª, 3, de dicho Real Decreto.

Décima.—Los participantes en este concurso podrán optar exclusivamente a las cátedras equiparadas que se detallan en el anexo I de esta Orden, que resulten vacantes, una vez resuelto el concurso de traslado a cátedras de Escuelas Universitarias convocado por Orden ministerial de 15 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de hoy día de la fecha).

Undécima.—En las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica figuran los anteriores denominaciones de las cátedras de «Lengua y Literatura», «Ciencias Naturales», «Física y Química», «Filosofía», «Geografía e Historia» y «Pedagogía», hasta tanto se conozcan los resultados de las propuestas interesadas a los Rectorados, cumpliendo lo dispuesto en el número 2.º 2 de la Orden de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 22).

En consecuencia, una vez conocidos dichos resultados, los adjudicatarios de las plazas quedarán adscritos a las denominaciones procedentes, sin perjuicio de que puedan participar en el primer concurso de traslado inmediatamente posterior en el que figuren las nuevas denominaciones. No obstante, y mientras no dispongan de dotación las dos Cátedras, vendrán obligados a impartir la totalidad de sus enseñanzas.

#### Base final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de las Comisiones podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

#### ANEXO I

##### Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica

Grupo I. Matemáticas.

##### Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola

Grupo I. Matemáticas.

Grupo III. Química General y Agraria.

Grupo IV. Biología General y Aplicada.

##### Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial

Grupo I. Matemáticas.

Grupo II. Matemáticas II.

Grupo V. Física.

Grupo VI. Química I.

##### Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Minera

Grupo I. Matemáticas.

Grupo II. Física Técnica.

Grupo IV. Química Aplicada.

Grupo VII. Geología.

##### Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Naval

Grupo I. Matemáticas.

Grupo II. Física.

Grupo III. Química y Materiales.

##### Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales

Matemáticas Empresariales.

Tecnología Industrial.

Economía.

Historia Económica.

Técnicas de Expresión.

Derecho.

Francés.

Inglés.

Alemán.

Italiano.

Portugués.

##### Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica

Matemáticas.

Física y Química.

Ciencias Naturales.

Expresión Plástica.

Geografía e Historia.

Filosofía.

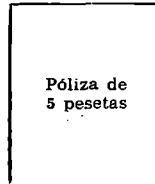
Lengua Española.

Lengua Francesa.

Lengua Inglesa.

ANEXO II

Modelo de instancia



Concurso restringido para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Número de Registro de Personal del Cuerpo a que pertenece		Número del documento nacional de identidad

Vacantes que solicita por orden de preferencia

Asignatura	Escuela
1. ....	.....
2. ....	.....
3. ....	.....
4. ....	.....
5. ....	.....
6. ....	.....

SOLICITA ser admitido al concurso de acceso a que se refiere esta instancia, acompañando los documentos exigidos en la convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de 1979.  
(Lugar) (día) (Mes)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROFESORADO DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS.

**16192** ORDEN de 15 de junio de 1979 por la que se dispone la provisión, por concurso de traslado, de las cátedras vacantes de Escuelas Universitarias.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de Escuelas Universitarias que se detallan en la relación anexa. Este Ministerio ha dispuesto su provisión por concurso de traslado, que se tramitará de acuerdo con la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), Decreto de 18 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y, dada la actual estructura orgánica de las Universidades, lo que disponen a este respecto los Decretos sobre ordenación de Departamentos en las distintas Facultades universitarias.

1. Aspirantes.

1.1. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios integrados en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, relacionados en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de abril último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo, que sean titulares de la misma cátedra en servicio activo, excedentes o supernumerarios; los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta, así como los titulares de cátedras declaradas equiparadas cuyo reconocimiento a estos efectos se haya concedido y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo de solicitudes.

1.2. Asimismo podrán concursar a las cátedras de sus respectivas Escuelas Universitarias, los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio, Catedráticos de Escuelas de Comercio y Catedráticos de Escuelas Normales, no integrados en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias por no reunir los requisitos que señala el artículo 1.º del Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 24), que sean titulares de la misma cátedra en servicio activo, excedentes o supernumerarios; los que hayan sido titulares de la misma por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta, así como los titulares de Cátedras declaradas equiparadas, cuyo reconocimiento a estos efectos se haya concedido y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo de solicitudes.

1.3. En las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica figuran las anteriores denominaciones de las cátedras de Lengua y Literatura, Ciencias Naturales, Física y Química, Filosofía, Geografía e Historia y Pedagogía. Los adjudicatarios de estas plazas estarán a lo previsto en los distintos párrafos del número 2.º de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22 siguiente).

1.4. De conformidad con lo establecido en la Ley 40/1978, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21 siguiente) se podrá acudir a este concurso, cualquiera que sea la permanencia activa en el destino anterior.

2. Solicitudes.

2.1. Los aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección General —Subdirección General de Profesorado de Escuelas Universitarias—, acompañando hoja de servicios certificada en la que se reseñará la fecha de expedición del título profesional o del documento que acredite tenerlo solicitado, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado de la Universidad donde presten servicio, y si se trata de aspirantes en situación de excedencia especial, voluntaria o supernumerario, deberán presentarla directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Toma de posesión.

3.1. La toma de posesión del destino obtenido, como consecuencia de este concurso de traslado, tendrá lugar el primer día del curso siguiente al del que se produzca el nombramiento, conforme a lo establecido en la Ley 40/1978, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21 siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.